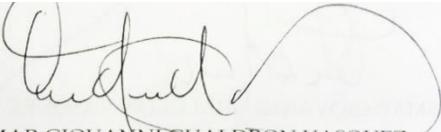




Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2023 – 00273-00
Deudora	: MARIA CENIDA ORTIZ ARDILA.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 29 de octubre de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **MARIA CENIDA ORTIZ ARDILA**, y a efectos de determinar su admisión se considera:

Sea lo primero indicar que en virtud del comunicado de Prensa No. 37 de fecha 4 y 5 de octubre de 2023 de la Corte Constitucional, por medio de la cual se informa la decisión de declarar inexecutable el inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, que contenía la prórroga de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, este Despacho judicial realizará el estudio de admisión de la solicitud de Reorganización de la deudora MARIA CENIDA ORTIZ ARDILA, con aplicación de las normas señaladas en la ley 1116 de 2006.

Examinada la anterior petición advierte el despacho que la actora debe subsanar su solicitud de reorganización, cumpliendo con lo siguiente:

1.- Dispone el artículo 2º de la ley 1116 de 2006, que: *“Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes.....”*, por tanto, debe la acá solicitante, acreditar dicha calidad de comerciante conforme a lo establecido en el artículo 13 del Código de Comercio.

2.- Debe acreditar la cesación de pagos de que trata el numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, así mismo, debe acreditar que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del 10% del pasivo a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

3.- Debe acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006, allegando certificación suscrita por la deudora y su contador o revisor fiscal si aplica, de no haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haberse adoptado las medidas tendientes

a subsanarlas. Toda vez que no fue adjuntada. Se indica que el plazo establecido es de 18 meses, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1429 de 2010.

4.- Debe allegar certificación suscrita por la deudora y su contador o revisor fiscal si aplica, de llevar la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006, toda vez que no fue adjuntada.

5.- Debe allegar certificación suscrita por la deudora y su contador o revisor fiscal si aplica, si la deudora tiene pasivos pensionales a su cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006, toda vez que no fue adjuntada.

6.- Debe informar la deudora si tiene o no pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.

7.- Si bien allega los estados financieros correspondientes a los tres últimos ejercicios, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, es decir, los correspondientes al corte 31 de diciembre 2020, 2021, y 2022, debe indicar a que grupo de normas NIFF pertenece, y en el evento de pertenecer al grupo 3, debe allegar los estados financieros que corresponden a dicho grupo en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015.

8.- Debe allegar de forma completa los estados financieros con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público o revisor fiscal según sea el caso, de conformidad al numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, así mismo debe tener en cuenta el grupo del régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera de que trata el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015.

9.- Debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, toda vez que dicha información no fue adjuntada a la solicitud.

10.- Debe allegar una memoria explicativa de las causas a la situación de insolvencia, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, por cuanto que dicho requisito no se encuentra acreditado.

11.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, en donde se establezca el pago al 31 de diciembre, y las proyecciones de los años siguientes, se señalen flujos de efectivo por actividades de operación, flujos de efectivo por actividades de inversión, flujos de efectivo por actividades de financiación, el incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo, efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo, efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo, así como el pago de obligaciones sujetas al acuerdo de cada una de las clases de créditos, con efectivo y equivalentes disponibles al efectivo al final de cada periodo. Debe indicar igualmente, como atenderá también las obligaciones que se generen con posterioridad al acuerdo con fundamentos razonables.

12.- Debe allegar un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, toda vez que dicho requisito no se encuentra acreditado.

13.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el proyecto de calificación y graduación de acreencias, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, toda vez que no fue adjuntado a la solicitud.

14.- Debe allegar una relación de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora sujeto al régimen de garantías mobiliarias dispuestas en los artículos 50 al 52 de la ley 1676 de 2013.

15.- Debe allegar una relación de los bienes del deudor, acreditando su propiedad con el correspondiente certificado expedido por la entidad respectiva.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Régimen de Insolvencia de la deudora **MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte deudora **MARIA CENAI DA ORTIZ ARDILA**, dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ, identificada con la C.C. No. 63.557.876 y T.P. No. 207.979 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la deudora MARIA CENAI DA ORTIZ ARDILA, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e774dc1c11a7ee4bf63e416fd3577cb89f0defd7278d91cb5aaf8a2154857ea**

Documento generado en 07/11/2023 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>